176

Por tanto en nos y en nonbre de ella como mejor
a lugar de derecho damos y otorgamos todo poder
quan cunplido y bastante de derecho es necesario
a los dichos don Antonio Martinez galtero don gonzalo Ribon caja
ta veinticuatros y a los escribanos de la dicha ciudad a cada uno dellos y a
don Luis de Avellaneda don Francisco de Monreal y
don Fernando de ... veinticuatros especialmente para que
en su nonbre puedan parecer ante su magestad y señores
de su Real Consejo y ante
quien mas sea necesario en conformidad
de lo dicho y en razon del acuerdo de la agrolbyto
puedan hacer y presentar en
nuestro nonbre qualesquier suplicas peticiones
y pedimientos y hacer todas
y qualesquier autos y diligencias
que sean necesarias aunque sean
de calidad que requieran poder
mas especial que el que es necesario
para lo suso dicho y lo a ello anexo y
dependiente les damos y otorgamos
con libre franca y general administracion y con facultad de enjuiciar jurar
y sostituir y con la obligacion y
relebacion de derecho necesaria
en testimonio de lo qual lo otorgamos asi el dia mes y año dicho
en nueve de ... de mil y seiscientos y treinta y cinco años
siendo testigos Diego ... portero de salas
... ... de justicia y juan gonzales
... de la ciudad y firmaron como es costumbre
el señor ... ... los de justicia y cavalle
ro veinticuatro mas antiguo y yo el dicho escribano ...
tamiento doy fe conozco a los dichos otorgantes